

LEY N^o 2382

Elevando á la categoría de
villa los pueblos
de Omate y Puquina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa los pueblos de Omate y Puquina, de la provincia litoral de Moquegua, como recompensa de los servicios prestados á la patria en los años de 1879 á 1883 y como estímulo á los sentimientos cívicos de sus moradores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—RODRIGO PEÑA MURRIETA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Ag. Edo. Lanatta, Senador Secretario.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mundo se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos diez y seis.

JOSE PABLO.

J. M. Garcia Bedoya